



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 076 00 |                                 |             |            |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE                                                   | Francia Elena Viloria           | DOC. IDENT. | 32.465.887 |
| DEMANDADA                                                    | Avianca S.A.                    |             |            |
| ASUNTO                                                       | Reliquidación pensión de vejez. |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada allegó escrito de contestación de demanda, no obstante, teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó la constancia de envío de la notificación con el respectivo comprobante de entrega o acuso de recibo conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, no podrá aplicarse lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a AVIANCA S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI como apoderado judicial de AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

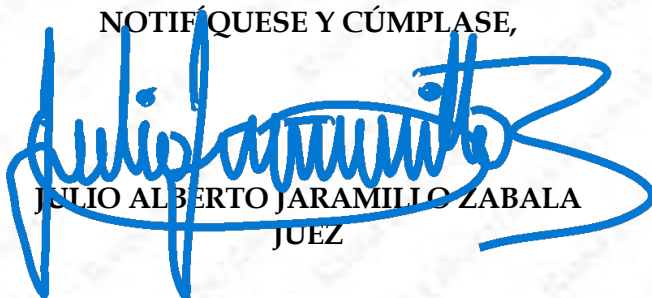
**TERCERO:** DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de AVIANCA S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**CUARTO:** VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de trabar la litis y evitar futuras nulidades procesales.

**QUINTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a COLPENSIONES notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO